
La Sociedad Anónima Laboral como alternativa al trabajo asociado

La diferencia sustancial entre una sociedad anónima laboral (SAL) y una sociedad anónima convencional es la limitación capitalista (en la SAL los trabajadores deben ser propietarios como mínimo del 51 por 100 del capital social). Otras dos ventajas éticas de la SAL como estructura de empresa son éstas: 1ª, su carácter «igualatorio» (ninguno de los socios dispone de más del 25 por 100 del capital societario; 2ª, su naturaleza personalista.

____ Por Alfonso Carlos MORALES GUTIERREZ* _____

1. Orígenes de la fórmula S.A.L.

El nacimiento de esta fórmula societaria en España puede cifrarse a mediados de los años sesenta (1) con la voluntad, por parte del Gobierno, de permitir el acceso de los trabajadores a la dirección de

* Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesor de la Facultad de CC.EE. y EE. (ETEA), Universidad de Córdoba.

(1) La primera referencia legislativa en relación con las hoy denominadas «Sociedades Anónimas Laborales», aparece en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre que aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, al disponer en su artículo 25 que: «En especial se prestará asistencia a las Empresas Medias y Pequeñas que se orienten hacia la cooperación técnica, financiera o comercial o que especialicen su producción, y a la promoción de movimientos asociativos entre ellas». Con posterioridad, la Ley 1/1964 de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo, dispone en su artículo 13.2: «En cuanto a la Pequeña y Mediana Empresa, el Estado estimulará su unión o agrupación por cualquiera de los procedimientos previstos por las Leyes, prestando especial asistencia a las que se orienten hacia la mutua cooperación técnica, financiera o comercial, o que especialicen su producción facilitándoles las ayudas adecuadas, que se canalizarán preferentemente por vía asociativa». La Ley 22/72, de 10 de mayo, que aprobó el III Plan

la empresa. Este objetivo gubernamental formaba parte de un plan más ambicioso de «política social» vigente en aquellos momentos, y que se concretó más tarde, en el acceso de este tipo de sociedades a la ayuda financiera del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (2).

Sin embargo, esta voluntad política tuvo una débil resonancia en aquellos momentos (3) puesto que no existían las condiciones objetivas y subjetivas que estimularan la participación de los trabajadores en el capital de la empresa. En realidad lo que se pretendía es el fomento del accionariado obrero a través del mantenimiento de la estructura jurídica de la empresa.

La inflexión en el ritmo de crecimiento de la actividad económica a mediados de los años setenta y surgimiento, como consecuencia,

preferentemente por vía asociativa». La Ley 22/72, de 10 de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo, reitera en su artículo 60.2, el contenido del artículo 13.2 correspondiente a las normas del segundo Plan de Desarrollo. En definitiva los tres, y más concretamente los dos últimos, hacen referencia a los mecanismos asociativos previstos en las Leyes, para la unión o agrupación de Pequeñas y Medianas Empresas, pero sin que se llegara a establecer una regulación legal concreta, ni se expresara la denominación de dichas asociaciones. Ver L. Aparicio Sacristán, «Régimen Jurídico de las sociedades anónimas laborales», *Cuadernos IMPI*, IMPI, Madrid, núm. 35, sep.-oct.-nov., 1987.

(2) Las Ordenes Ministeriales dictadas anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para desarrollar los programas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, designaron a las uniones de empresarios como Empresas Asociativas Laborales a efectos de la concesión de la asistencia económica y técnica prevista en dichos programas, hasta el año 1979, y como «Sociedades Laborales» hasta el año 1983; «Sociedades Anónimas Laborales» en 1984, y, de nuevo «Sociedades Laborales» en 1985, estableciéndose en todas las Ordenes los requisitos que habían de cumplirse para ser beneficiarias de subvenciones financieras.

(3) La historia concreta de las SS.AA.LL. se inicia con la «Sociedad Anónima Laboral Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV) cuando a fines de los años cincuenta los empleados de la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia», a la vista de la próxima caducidad de la concesión y de lo que ello había de representar para su futuro, estudian y proponen, entre otras soluciones, la adjudicación de la futura concesión a una entidad autogestionada por los propios empleados bajo la forma jurídica de «Fundación Laboral» (FULTUV). Así se constituye el 16 de diciembre de 1963, si bien la FULTUV, había sido creada el 30 noviembre anterior, pero no fue aprobada por la Dirección General de Previsión hasta 11 de enero de 1964. A la FULTUV se aportaron 60 millones de pesetas, importe de los préstamos que la Dirección General de Promoción había concedido a los obreros. El capital de la S.A.L. era idéntico, pero en su constitución sólo intervinieron como fundadores cinco particulares y la FULTUV. Aunque el capital totalizaba el global de los referidos préstamos, siendo suscritas casi todas las acciones por la fundación con el desembolso mínimo exigido por ley (25%). La SALTUV produce escuela. En Palma de Mallorca, el 4 de enero de 1968, se constituye la «Sociedad Anónima Laboral de Autobuses Interurbanos», todas con la misma finalidad que su precedente: la explotación de la concesión de transportes urbanos. Ver J.M. Piñol Aguade, «Acotaciones a las Sociedades Anónimas Laborales», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1973, p. 306.

La Sociedad Anónima Laboral como alternativa al trabajo asociado

de elevadas tasas de paro estructurales así como la incertidumbre de encontrar una nueva ocupación en el mercado de trabajo, provocan un cambio de actitud en el comportamiento de los trabajadores con riesgo de engrosar las filas de parados. A finales de los años setenta se registra, de un modo cada vez más frecuente, la práctica de adquisición de empresas en dificultades, por parte de ciertos colectivos de trabajadores que optan por mantener de esta forma su puesto de trabajo. Puede hablarse así de un cambio de actitud de los trabajadores esencialmente con dos niveles de explicación (4):

- 1º) Una medida de ajuste a los desequilibrios actuales del mercado de trabajo. Dentro de esta línea argumental, deben diferenciarse dos tipos de interpretaciones:
 - a) Económicas: Consideran que la crisis actual, caracterizada por persistentes y elevadas tasas de paro, conduce a estimular la creación y/o mantenimiento del empleo por parte de los trabajadores. Este tipo de sociedades sería una respuesta a tal estímulo.
 - b) Sociales: En esta segunda línea de interpretación, estas experiencias de trabajo asociado deben entenderse como manifestaciones de una crisis de relaciones existentes entre un «Estado Asistencial» y la sociedad que, en lugar de estallar, se ha traducido en una búsqueda por parte de las personas de alternativas económicas en su entorno más cercano, renunciando a otro tipo de acción colectiva para la transformación de ciertos comportamientos y estructuras.
- 2º) Consecuencia de nuevas formas de integración productiva. Así el desarrollo de las SS.AA.LL. reflejaría la amplitud creciente de un equilibrio económico engendrado por la necesidad de reestructurar y acomodar el tejido productivo a las nuevas exigencias tecnológicas y de mercado. A partir de mediados de la década de los setenta, los cambios cualitativos que registra la economía española en un marco de crecimiento moderado generan sus propias alternativas de compensación, entre las que se encuentran las iniciativas empresariales por parte de los propios trabajadores. Es decir, el desarrollo del movimiento S.A.L. no es independiente de los persistentes desequi-

(4) I. Vidal Martínez, «Crisis económica y sociedades anónimas laborales en España», *Novagestió*, FESALC, Barcelona, núm. 14, mayo-junio, 1986.

Afonso Carlos Morales Gutierrez

libros que registra la estructura productiva. No se trata de una «contra-economía» y no hay nada de asombroso o extraordinario en estas experiencias. Más bien al contrario, ya que los trabajadores que optan por la salvación de un lugar de trabajo concreto a partir de la adquisición de una empresa tradicional en dificultad, prefieren una fórmula jurídica cuyo significado es la asociación de capitales (S.A.L.) frente al significado de sociedad de personas, como es la cooperativa de trabajo asociado.

Sin embargo, la elección de constituir una S.A.L. frente a otra alternativa de trabajo asociado se debe, por otra parte, a una serie de razones objetivas que llevan a los trabajadores a mantener su lugar de trabajo mediante la adquisición y gestión conjunta de una empresa tradicional en dificultades preferentemente bajo esta fórmula jurídica. Estas son fundamentalmente las siguientes (5):

1) Mantenimiento del régimen de contratación laboral:

Continuar con el régimen laboral significa para este trabajador, que ha optado por la permanencia de su lugar de trabajo mediante la adquisición colectiva de una empresa, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Continuar siendo trabajador por cuenta ajena.
- Poder reclamar sus derechos laborales ante los tribunales.
- Acceder a las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial.
- Percibir las prestaciones económicas y asistenciales, en caso de quedar en desempleo, y cumplir los requisitos requeridos por la normativa vigente.

En definitiva, conservar sin posibilidad de ser cuestionados, un conjunto de derechos frente a instituciones públicas como la Seguridad Social (6).

(5) I. Vidal Martínez, *Crisis económica y transformaciones en el mercado de trabajo. El asociacionismo de trabajo en Cataluña*, Barcelona, Prat de la Ribera, 1987.

(6) Ha de tenerse en cuenta el agravio comparativo, subsanado con el Real Decreto 1043/1985 de 19 de junio, de la SAL respecto a las cooperativas de trabajo asociado, ya que los socios de éstas no tenían acceso a percibir las prestaciones por desempleo aunque se hubiese cotizado para recibirlas, mientras que los socios-trabajadores de aquellas, sí. Ver punto 2.3.3 de este capítulo. Sin duda esto inclinaba cualquier proyecto de «salvación de una empresa» hacia una fórmula como la S.A.L., en lugar de la alternativa cooperativa.

La Sociedad Anónima Laboral como alternativa al trabajo asociado

2) Colaboración de terceros en el capital social de la empresa:

Puesto que ello significa:

- Cubrir la necesidad de capitalización de la empresa recién adquirida. Estos colectivos de trabajadores son muy conscientes de los problemas estructurales que padece la sociedad que adquieren. Son conocedores de la necesidad de capitalización que requiere la empresa. Saben que a corto plazo, difícilmente el nivel del excedente de explotación va a poder financiar inversiones que exige el proceso.
- Compartir los riesgos que conlleva cualquier experiencia empresarial. Asimismo, y muy en consecuencia con lo que acaba de mencionarse, es el deseo de minorar el riesgo personal de su experiencia empresarial al compartirlo con otras personas que no colaboran directamente en el proceso de producción. Las personas físicas o jurídicas que están aportando su trabajo en la unidad productiva son socios propietarios. Esto les permite participar tanto en el beneficio como en la gestión, claro está en proporción al capital aportado. Para ello se prevé en la reglamentación actual (7) dos tipos de acciones:
 - a) acciones de «capital»: De carácter «duradero», es decir, que una vez desembolsadas sólo admiten la recuperación de la inversión realizada por su venta en el mercado, lo que su-

(7) Las SS.AA.LL. se rigen por las siguientes disposiciones:

- Ley 15/1986 de 25 de abril de Sociedades Anónimas Laborales, B.O.E. núm. 103 de 30 de abril.
- Real Decreto 2229/1986, sobre Registro Administrativo de este tipo de sociedades, de 24 de octubre, B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre.
- Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, B.O.E. núm. 3, de 3 de enero de 1987.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de agosto de 1986, por la que se regula el procedimiento para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas y subrogación de las mismas por la extinguida Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, B.O.E. núm. 218, de 11 de septiembre.
- La instrucción de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el Registro General de Sociedades y sobre solicitudes de certificaciones del Registro de Sociedades, clases de certificaciones solicitables, y corrección de errores de la instrucción, salvando la omisión de los modelos oficiales de impresos de solicitud y certificaciones, B.O.E. núm. 226, de 21 de septiembre y B.O.E. núm. 227, de 22 de septiembre, respectivamente.

pone la permanencia de dichos fondos en la empresa.

- b) acciones de «trabajo»: dan derecho a voto y a participar en la parte alícuota que le corresponde sobre el valor añadido neto, sólo mientras el trabajador está disponible para trabajar en la empresa.

En consecuencia, la sociedad anónima laboral permite introducir la figura del capitalista y, por tanto, posibilita a los trabajadores accionistas minorar el riesgo de su experiencia empresarial, asimismo, admite que el sistema productivo cubra los procesos de aplicación intensiva de capital a los que la pequeña empresa cooperativa muchas veces no puede hacer frente.

2. Aspectos esenciales de las SS.AA.LL. según la legislación vigente

Una vez descritos los orígenes de esta fórmula societaria parece oportuno sintetizar a partir de la legislación actual española sobre el tema, fundamentada en Ley 15/1986 de 25 de abril (8), sus notas distintivas:

- 1) Limitación capitalista: Los trabajadores deben ser propietarios como mínimo del 51% del capital social.
- 2) Carácter «igualatorio»: Ninguno de los socios dispone de más del 25% del capital societario.
- 3) Carácter «personalista»: Esto se manifiesta principalmente en los siguientes aspectos:

(8) Un análisis desde una perspectiva jurídica de dicha disposición puede encontrarse en las siguientes obras:

- VARIOS, **Sociedades Anónimas Laborales. Análisis Jurídico-Económico de la Ley**, Madrid, FUNDESCOOP, 1986.
- J. Magriña, **La sociedad anónima laboral**, Barcelona, CEAC, 1986.
- F. V. López Mora, «Las relaciones laborales en el ámbito de la economía social: Las sociedades anónimas laborales», **Revista de Treball**, Generalitat Valenciana, Conselleria de Treball i Seguritat Social, núm. 5, setembre-desembre, 1987, pp. 9-26.
- M. Pérez Pérez, «Las nuevas sociedades anónimas laborales, entre el fomento del empleo y el salvamento de empresas en dificultad», **Actualidad Financiera**, núm. 18, Semana 2-8 mayo 1988, pp. 837-857.
- J. C. Sáez García de Albizu, «Sociedad Anónima Laboral: notas para el estudio de una posible deformación del tipo legal mercantil», **Revista del Trabajo**, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, núm. 87, pp. 9-50.

La Sociedad Anónima Laboral como alternativa al trabajo asociado

- los títulos del capital social son nominativos.
- los títulos representativos del capital propiedad de los trabajadores pueden ser transmitidos a otros trabajadores de la sociedad con las limitaciones que en su caso establece la Ley.

Por consiguiente, la diferencia sustancial entre una sociedad anónima laboral y una sociedad anónima convencional es la limitación capitalista. Pero el significado conceptual es igual al correspondiente a una sociedad anónima: se trata de una sociedad de capitales.

3. Algunas características peculiares de las SS.AA.LL. en España (9)

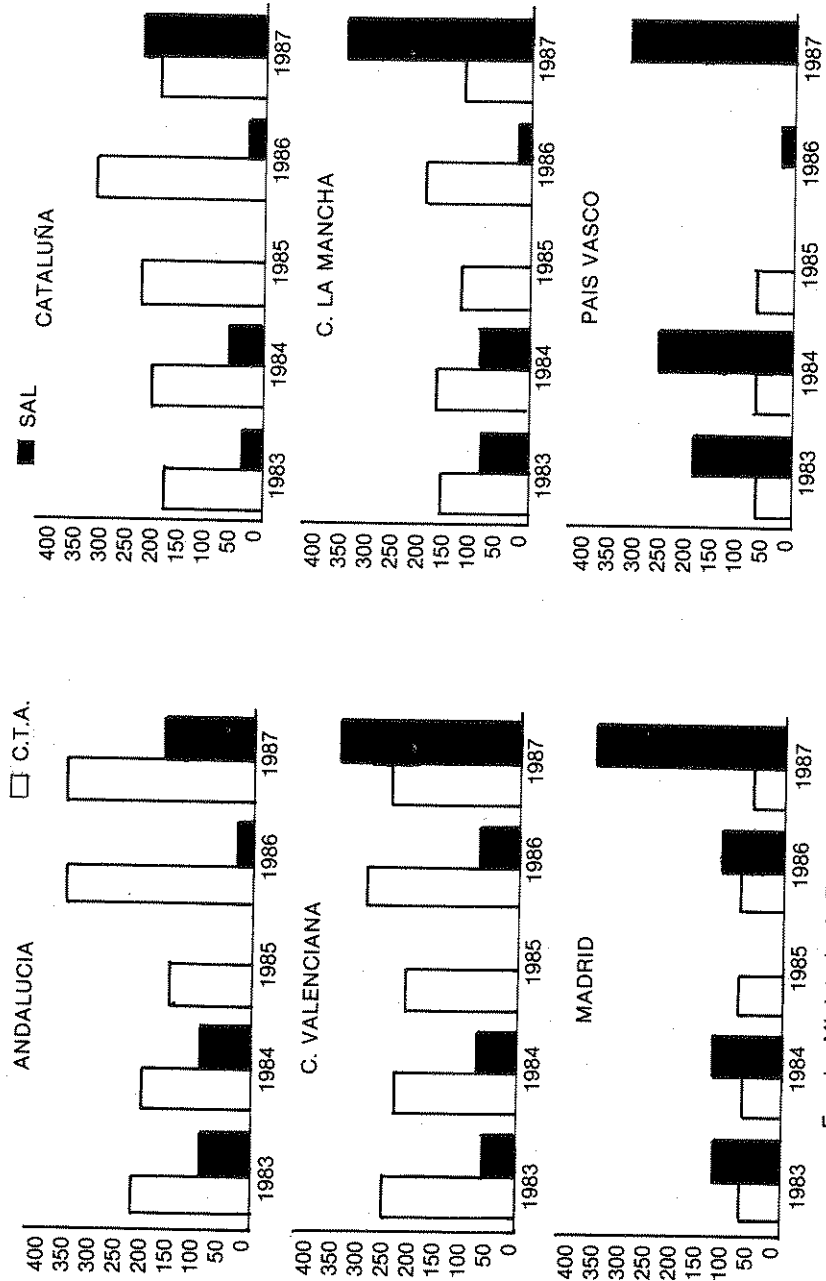
La realidad de las SS.AA.LL. en España presenta una serie de características comunes. Entre otras pueden distinguirse:

- 1) Se concentran geográficamente en los territorios más industrializados del país: Cataluña, País Vasco y Madrid, fundamentalmente.
- 2) Se desarrollan en sectores manufactureros con tecnología madura e intensivos en factor trabajo, que fundamentan su organización productiva en la unidad fabril. En base a esta constatación, podría suponerse que hay ciertas actividades que, a raíz de la recesión económica, van siendo abandonadas progresivamente por el sector privado tradicional y permiten un campo de actividad para estas experiencias de trabajo asociado.

(9) Existen en España más de 1.400 SS.AA.LL. con cerca de 60.000 trabajadores, de las que más del 70% pertenecen al sector secundario. Estos y otros datos que nos han servido para establecer las conclusiones de este punto han sido aportados en las siguientes obras:

- R. Salabert Parramón, **Las Sociedades laborales en el marco del desarrollo económico y social español**, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Colección Estudios, Madrid 1987.
- FEDERACIO DE SOCIETATS ANONIMES LABORALS DE CATALUNYA, **Resolucions congressuals I Congrés FESALC, 14-15 juny 1985, Barcelona.**
- ASOCIACION NAVARRA DE EMPRESAS LABORALES, **Entorno socio-económico de la empresa laboral**, Dirección General de Cooperativas y S.A.L., Pamplona, A.N.E.L., 1987.
- J. N. García Nieto, «Démocratie industrielle en Espagne. Les sociétés anonymes de travailleurs», **Projet**, París, núm. 210/1988, pp. 99-102.
- Varios, **Las Sociedades Anónimas Laborales ante la C.E.E.**, Jornadas Técnicas 16 y 17 abril de 1986, Bilbao, A.E.S.L.A., 1987.
- «The S.A.L. act», **ELISE Media Sheet**, Sheet núm. 2010/1986.

Gráfico 1. Evolución de las emp. de trabajo asociado.
Período 1983-87



Fuente: Ministerio de Trabajo y S.S.

La Sociedad Anónima Laboral como alternativa al trabajo asociado

- 3) Pertenecen en su mayor parte a la pequeña y mediana empresa, aunque «dimensionalmente» son mayores que las cooperativas de trabajadores, tanto por número de trabajadores como por volumen de facturación.
- 4) Su origen, generalmente, es la transformación de la fórmula jurídica de la empresa para el mantenimiento de los puestos de trabajo.
- 5) Presentan un elevado índice de asociacionismo empresarial —a pesar de su breve historia—, con un fuerte dinamismo en su desarrollo en los últimos años consolidándose como una alternativa a la fórmula cooperativa.

En el Gráfico 1 puede observarse cómo en el año 1987, el número de SS.AA.LL. superan a las cooperativas de trabajo asociado —excepto Andalucía—, en las comunidades autónomas donde las empresas de trabajo asociado tienen mayor relevancia.

Así, aunque en los inicios de las SS.AA.LL. la estrecha relación entre el comportamiento de la actividad económica y el desarrollo de esta tipología empresarial hizo que se le diera un carácter «coyuntural» en el transcurso de la actividad económica, la prolongada situación de una economía con persistentes y elevadas tasas de paro por una parte, y las «restricciones» de la fórmula cooperativa por otra, hacen vislumbrar cierto carácter «estructural» nada desdeñable.

Su estructuración y organización, tanto a nivel técnico-empresarial como político, ofrece una panorámica prometedora de esta fórmula jurídica en un medio plazo, permitiendo descubrir no sólo sus «salvadores» sino también al resto de los trabajadores y a sus fuerzas dirigentes, los sindicatos, la posibilidad de nuevas relaciones productivas y el surgimiento de capacidades empresariales entre sus filas.